

Disponiendo que la Caja de Depósitos y Consignaciones empoce en el Tesoro Público la suma de S/. 100,000.00 para habilitar la partida 433 del Pliego de Hacienda del Presupuesto vigente.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley Nº 8463;

Considerando:

Que existen en la Caja de Depósitos y Consignaciones fondos provenientes de ejercicios anteriores, para atender los servicios de la deuda interna del 1% y 7% de los que puede disponer el Gobierno de conformidad con la ley Nº 8599 (1);

Que mientras se expedía dicha ley se redujo la partida correspondiente del Presupuesto General en vigencia, destinada al servicio de intereses de los vales de consolidación del año 1889, ley Nº 2713;(2)

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Empoce la Caja de Depósitos y Consignaciones la cantidad de cien mil soles oro (S/. 100,000.00) en el Tesoro Público, suma que se abonará al renglón de ingresos “Imprevistos”, la cual se aplicará a la habilitación de la partida Nº 433 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Rafael Escardó, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.

(1)—Ley 8599. Prescripción de créditos contra el Estado.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIX, Pág. 174.

(2)—Ley 2713. Emisión de Títulos de deuda interna consolidada.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XII, Pág. 211.